

Contenido

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.....	4
ARTÍCULO 2. FECHA, HORARIO Y MODALIDAD DEL EVENTO.....	4
ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES HABILITADOS Y EXCLUSIONES.....	4
ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y FECHA DE CORTE.....	5
PARÁGRAFO PRIMERO.....	5
PARÁGRAFO SEGUNDO.....	5
ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN, ACCESO Y DESCARGA DE LOS CARTONES.....	5
PARÁGRAFO PRIMERO.....	6
PARÁGRAFO SEGUNDO.....	6
ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE CARTONES ADICIONALES POR INCREMENTO DEL AHORRO PERMANENTE.....	6
PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DEL AHORRO.....	7
PARÁGRAFO SEGUNDO. LÍMITE.....	7
PARÁGRAFO TERCERO. VALIDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.....	7
PARÁGRAFO CUARTO. CONDICIONES DE HABILITACIÓN.....	8
ARTÍCULO 7. GENERACIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE LOS CARTONES.....	8
PARÁGRAFO PRIMERO. BASE DEFINITIVA Y TRAZABILIDAD.....	9
PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL PROVEEDOR.....	9
ARTÍCULO 8. MECÁNICA DE LAS PARTIDAS Y DECLARACIÓN DE BINGO.....	9
PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE.....	10
PARÁGRAFO SEGUNDO. VALIDEZ DE LAS BALOTAS.....	10
PARÁGRAFO TERCERO. VALIDACIÓN.....	10
ARTÍCULO 9. VALIDACIÓN DEL GANADOR Y MECANISMO DE DESEMPATE.....	10
PARÁGRAFO PRIMERO. PLURALIDAD DE POSIBLES GANADORES Y DESEMPATE.....	10
PARÁGRAFO SEGUNDO. PREVALENCIA DE LOS REGISTROS.....	11
PARÁGRAFO TERCERO. DECLARACIÓN DEFINITIVA.....	11
ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN PREMIOS, SORTEOS COMPLEMENTARIOS Y BINGO FINAL.....	11
PARÁGRAFO PRIMERO. SORTEOS COMPLEMENTARIOS.....	12
PARÁGRAFO SEGUNDO. MECANISMO DE SELECCIÓN.....	12

PARÁGRAFO TERCERO. REPORTE Y VALIDACIÓN DEL POSIBLE GANADOR.....	12
PARÁGRAFO CUARTO. FALTA DE REPORTE O VALIDACIÓN	13
PARÁGRAFO QUINTO. LÍMITE DE PREMIOS POR ASOCIADO.....	13
PARÁGRAFO SEXTO. CONTINGENCIAS	13
ARTÍCULO 11. ADJUDICACIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PREMIOS.....	13
PARÁGRAFO PRIMERO. PREMIOS DE ENTREGA ELECTRÓNICA O DIGITAL.....	14
PARÁGRAFO SEGUNDO. PREMIOS FÍSICOS	14
PARÁGRAFO TERCERO. EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN.....	14
PARÁGRAFO CUARTO. RECEPCIÓN POR TERCEROS.....	14
PARÁGRAFO QUINTO. CONSTANCIA DE ENTREGA	15
PARÁGRAFO SEXTO. GARANTÍA DE LOS BIENES	15
PARÁGRAFO SÉPTIMO. INTEGRIDAD DEL PREMIO	15
ARTÍCULO 12. CONTINGENCIAS, FALLAS TÉCNICAS, SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y REPROGRAMACIÓN.....	15
PARÁGRAFO PRIMERO. INTERRUPCIÓN GENERAL DURANTE UNA PARTIDA.....	15
PARÁGRAFO SEGUNDO. FALLA DEL SOFTWARE O DE LOS REGISTROS TECNOLÓGICOS	16
PARÁGRAFO TERCERO. FALLA DE LA BALOTERA O DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN..	16
PARÁGRAFO CUARTO. FALLAS DE ENERGÍA, CONECTIVIDAD O TRANSMISIÓN GENERAL.....	16
PARÁGRAFO QUINTO. FALLAS INDIVIDUALES DEL PARTICIPANTE	17
PARÁGRAFO SEXTO. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR CONFIABLEMENTE EL RESULTADO	17
PARÁGRAFO SÉPTIMO. AUTORIDAD PARA LA SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN O REPROGRAMACIÓN	17
PARÁGRAFO OCTAVO. REGISTRO DE LA CONTINGENCIA	18
ARTÍCULO 13. EVIDENCIAS, REGISTROS, TRAZABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	18
PARÁGRAFO PRIMERO. EVIDENCIAS PREVIAS AL EVENTO.....	18
PARÁGRAFO SEGUNDO. EVIDENCIAS DURANTE EL EVENTO	18
PARÁGRAFO TERCERO. REGISTROS DEL PROVEEDOR TÉCNICO.....	19
PARÁGRAFO CUARTO. EVIDENCIAS POSTERIORES AL EVENTO	19
PARÁGRAFO QUINTO. CONTRASTE Y PREVALENCIA DE LA EVIDENCIA.....	19

PARÁGRAFO SEXTO. INTEGRIDAD Y CUSTODIA.....	20
PARÁGRAFO SÉPTIMO. CONSERVACIÓN Y ACCESO.....	20
ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, IMAGEN, VOZ Y TRANSMISIÓN DEL EVENTO.....	20
PARÁGRAFO PRIMERO. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO.....	20
PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL PROVEEDOR TÉCNICO...	21
PARÁGRAFO TERCERO. DATOS FINANCIEROS Y DE AHORRO	21
PARÁGRAFO CUARTO. TRANSMISIÓN EN VIVO	22
PARÁGRAFO QUINTO. GRABACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	22
PARÁGRAFO SEXTO. IMAGEN, VOZ, FOTOGRAFÍAS Y TESTIMONIOS.....	22
PARÁGRAFO SÉPTIMO. INFORMACIÓN PARA LA ENTREGA DE PREMIOS	23
PARÁGRAFO OCTAVO. DERECHOS DE LOS TITULARES	23
PARÁGRAFO NOVENO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.....	23
ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON EL EVENTO	24
PARÁGRAFO PRIMERO. CANAL Y TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DEL EVENTO.....	24
PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMACIÓN MÍNIMA	24
PARÁGRAFO TERCERO. VERIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN	25
PARÁGRAFO CUARTO. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN	25
PARÁGRAFO QUINTO. ANÁLISIS Y RESPUESTA.....	25
PARÁGRAFO SEXTO. RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL TÉRMINO ESPECIAL	26
PARÁGRAFO SÉPTIMO. TRAZABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.....	26
ARTÍCULO 16. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN, MODIFICACIONES Y VIGENCIA.	26

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de participación, habilitación, desarrollo, validación de ganadores, adjudicación y entrega de premios aplicables al Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026, actividad institucional organizada por FEINFA en el marco de sus programas de bienestar, integración y recreación dirigidos a sus asociados.

La actividad tiene como finalidad generar un espacio de integración y bienestar para la base social de FEINFA, promoviendo la participación de los asociados en condiciones de igualdad, transparencia, objetividad y trazabilidad.

La participación en el evento estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y a las disposiciones legales, regulatorias, contractuales y técnicas que resulten aplicables a la operación del Bingo.

ARTÍCULO 2. FECHA, HORARIO Y MODALIDAD DEL EVENTO.

El Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026 se realizará el sábado 17 de octubre de 2026, a partir de las 5:00 p. m., mediante transmisión virtual en vivo.

La transmisión del evento se realizará a través de YouTube, mediante el enlace que FEINFA comunicará oportunamente a los asociados habilitados a través de sus canales institucionales.

El evento tendrá una duración estimada hasta las 7:30 p. m. No obstante, su hora efectiva de finalización podrá variar en función del desarrollo de las partidas, la validación de posibles ganadores, los mecanismos de desempate, las pausas operativas o las contingencias técnicas que puedan presentarse.

Para efectos del desarrollo del evento y de la validación de sus resultados, se tendrá como referencia la operación técnica efectuada por el proveedor dispuesto para el evento, bajo la organización y control institucional de FEINFA, así como la transmisión oficial definida para la actividad, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

FEINFA informará previamente a los asociados habilitados el enlace oficial de acceso a la transmisión y las instrucciones necesarias para su participación.

ARTÍCULO 3. PARTICIPANTES HABILITADOS Y EXCLUSIONES.

Podrán participar en el Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026 los asociados de FEINFA que cumplan las condiciones de habilitación establecidas en el presente Reglamento.

La calidad de integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social no constituye, por sí misma, causal de inhabilidad o exclusión para participar en el evento. En consecuencia, sus integrantes podrán participar en igualdad de condiciones con los demás asociados, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Estarán excluidos de participar en el Bingo los funcionarios de FEINFA, aun cuando tengan la calidad de asociados, en consideración a su vinculación con la gestión administrativa y operativa de la entidad y con el propósito de preservar la transparencia, independencia y confianza en el desarrollo de la actividad.

La exclusión prevista en el inciso anterior se aplicará exclusivamente por la condición de funcionario de FEINFA y no se extenderá, por esa sola circunstancia, a los integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social que participen en el evento se abstendrán de intervenir en cualquier actuación de verificación, validación, desempate, resolución de reclamaciones o decisión relacionada directamente con un cartón o premio del cual sean titulares o posibles beneficiarios. En tal circunstancia, la actuación correspondiente será adelantada por las demás personas designadas para el control y seguimiento del evento.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y FECHA DE CORTE

Para participar en el Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026, el asociado deberá cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Haber adquirido la calidad de asociado de FEINFA a más tardar el 30 de septiembre de 2026.
- b) Encontrarse activo y al día con FEINFA al 30 de septiembre de 2026, específicamente respecto de sus aportes y obligaciones crediticias exigibles con el Fondo.
- c) Conservar hasta la fecha de realización del evento, 17 de octubre de 2026, tanto la calidad de asociado activo como la condición de estar al día en sus aportes y obligaciones crediticias exigibles con FEINFA.

La base inicial de participantes habilitados será determinada por FEINFA con corte al 30 de septiembre de 2026. En consecuencia, quienes adquieran la calidad de asociados a partir del 1 de octubre de 2026 no estarán habilitados para participar, aun cuando para la fecha del evento se encuentren activos y al día en sus obligaciones.

Antes del inicio del Bingo, FEINFA efectuará una validación definitiva de los participantes. El asociado que, habiendo cumplido las condiciones al 30 de septiembre de 2026, posteriormente pierda su calidad de asociado o presente mora en aportes u obligaciones crediticias exigibles al momento de dicha validación, será inhabilitado para participar y sus cartones quedarán excluidos del juego.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente Reglamento, la expresión “estar al día” corresponde al cumplimiento de las obligaciones exigibles del asociado con FEINFA por concepto de aportes y créditos, de acuerdo con los registros institucionales aplicables en cada fecha de validación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de uno o más cartones adicionales por incremento del ahorro permanente no subsana, sustituye ni modifica las condiciones de habilitación establecidas en este artículo. En consecuencia, el asociado deberá conservar el cumplimiento de sus aportes y obligaciones crediticias exigibles independientemente del número de cartones que le hayan sido asignados.

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN, ACCESO Y DESCARGA DE LOS CARTONES.

Todo asociado que cumpla las condiciones de habilitación establecidas en el presente Reglamento tendrá derecho, como mínimo, a un (1) cartón de participación sin costo, sin perjuicio de los cartones adicionales que pueda obtener de conformidad con el artículo siguiente.

Los cartones serán generados y asignados mediante la plataforma tecnológica dispuesta para el evento y estarán identificados con un serial único, que permitirá establecer su correspondencia con el asociado habilitado.

FEINFA dispondrá para los participantes habilitados el mecanismo de acceso a la plataforma mediante el cual podrán consultar y descargar el cartón o los cartones que les hayan sido asignados.

La disponibilidad de los cartones adicionales estará sujeta a la validación y consolidación de los incrementos del ahorro permanente efectuados dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.

Será responsabilidad del asociado consultar oportunamente la plataforma, verificar los cartones que tenga asignados y realizar su descarga o conservación para efectos de participación en el evento.

FEINFA no estará obligada a remitir individualmente los cartones por correo electrónico, WhatsApp u otro medio de comunicación, siempre que haya dispuesto oportunamente el mecanismo institucional para su consulta y descarga.

La falta de consulta, descarga, impresión o conservación del cartón por parte del asociado no será imputable a FEINFA ni dará lugar a la asignación de un nuevo cartón, repetición de una partida, reconocimiento de un premio o compensación, siempre que el mecanismo de acceso haya sido puesto a disposición del participante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación de uno o más cartones no constituye por sí sola garantía definitiva de participación. Los cartones únicamente estarán habilitados para el evento mientras su titular conserve las condiciones de participación establecidas en el Artículo 4 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cartones son de uso exclusivo del asociado al cual hayan sido asignados y no podrán ser cedidos, transferidos, intercambiados o utilizados por otro participante. Para efectos de validación de un posible ganador, prevalecerá la relación existente entre el serial del cartón y el asociado registrado en la base definitiva de participantes.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE CARTONES ADICIONALES POR INCREMENTO DEL AHORRO PERMANENTE.

Los asociados que cumplan las condiciones de habilitación establecidas en el presente Reglamento podrán obtener cartones adicionales mediante el incremento efectivo de su ahorro permanente en FEINFA, de conformidad con las condiciones previstas en este artículo.

Para estos efectos, se tendrán en cuenta los incrementos de ahorro permanente realizados entre el 16 de septiembre y el 10 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

Por cada DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) de incremento efectivo y acumulado en el ahorro permanente durante dicho período, el asociado tendrá derecho a un (1) cartón adicional, hasta un máximo de tres (3) cartones adicionales por asociado.

La asignación se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

Incremento efectivo acumulado del ahorro permanente

<i>Menos de \$200.000</i>	<i>0</i>	<i>Cartones adicionales</i>
<i>De \$200.000 a \$399.999</i>	<i>1</i>	<i>Cartones adicionales</i>
<i>De \$400.000 a \$599.999</i>	<i>2</i>	<i>Cartones adicionales</i>
<i>\$600.000 o más</i>	<i>Máximo 3</i>	<i>Cartones adicionales</i>

Los incrementos podrán efectuarse mediante una o varias operaciones dentro del período establecido. Para determinar la cantidad de cartones adicionales se tendrá en cuenta el valor acumulado efectivamente recibido por FEINFA durante dicho período y que corresponda a incremento del ahorro permanente del asociado.

Para efectos de la asignación de cartones adicionales, únicamente se tendrán en cuenta los recursos que hayan sido efectivamente recibidos por FEINFA e identificados o razonablemente identificables como incremento del ahorro permanente a más tardar el 10 de octubre de 2026, aun cuando su conciliación, aplicación o registro administrativo definitivo sea efectuado posteriormente por FEINFA dentro del período establecido en el presente artículo para la validación y consolidación.

No será suficiente haber ordenado una transferencia ni presentar comprobantes, constancias u órdenes de pago cuando los recursos no hayan sido efectivamente recibidos por FEINFA dentro del plazo señalado.

Cuando la identificación del destino de los recursos dependa de información que deba suministrar el asociado, será responsabilidad de este comunicar oportunamente su distribución a través del canal institucional dispuesto por FEINFA. Asimismo, corresponderá al asociado prever los tiempos de procesamiento, compensación y transferencia propios del medio de pago utilizado.

Cuando en una misma operación el asociado destine recursos al pago de sus obligaciones ordinarias con FEINFA y al incremento adicional de su ahorro permanente, deberá informar oportunamente la distribución de dichos recursos, con el fin de permitir su correcta identificación, aplicación y registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DEL AHORRO. Los recursos destinados al incremento del ahorro permanente no constituyen precio, pago, valor de adquisición ni contraprestación por los cartones del Bingo. Corresponden a recursos del asociado incorporados a su ahorro permanente y, una vez registrados, estarán sujetos a los Estatutos y reglamentos de FEINFA aplicables a dicha modalidad de ahorro.

En consecuencia, la realización del Bingo, la cantidad de cartones obtenidos, la no participación del asociado o el hecho de no resultar ganador no generarán derecho a solicitar la devolución total o parcial de dichos recursos con ocasión del evento. Su disposición o devolución se sujetará exclusivamente a las condiciones previstas en los Estatutos y reglamentos de FEINFA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LÍMITE. Ningún asociado podrá obtener más de tres (3) cartones adicionales por incremento del ahorro permanente. Los valores que superen los SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) continuarán haciendo parte del ahorro permanente del asociado, pero no generarán cartones adicionales por encima del límite establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. VALIDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN. Una vez finalizado el período establecido, FEINFA realizará entre el 11 y el 16 de octubre de 2026 la conciliación, identificación, aplicación y validación de los incrementos efectivamente recibidos, con el fin de determinar la cantidad definitiva de cartones adicionales correspondiente a cada asociado.

Las validaciones se realizarán con fundamento en los registros bancarios, contables e institucionales de FEINFA y, cuando corresponda, en las comunicaciones recibidas a través de los canales dispuestos para la identificación y aplicación de los recursos.

La conciliación, aplicación o registro administrativo efectuado durante este período respecto de recursos efectivamente recibidos dentro del plazo establecido no afectará su oportunidad, siempre que pueda verificarse objetivamente que los recursos fueron recibidos por FEINFA a más tardar el 10 de octubre de 2026 y que corresponden al incremento del ahorro permanente del asociado.

No procederá la asignación posterior de cartones adicionales respecto de recursos recibidos por FEINFA después del 10 de octubre de 2026, aun cuando la transferencia, consignación u operación haya sido ordenada o iniciada por el asociado con anterioridad.

PARÁGRAFO CUARTO. CONDICIONES DE HABILITACIÓN. La asignación de cartones adicionales por incremento del ahorro permanente no sustituye, modifica ni subsana las condiciones generales de habilitación previstas en el Artículo 4 del presente Reglamento.

En consecuencia, el asociado deberá conservar las condiciones de participación exigidas hasta la fecha de realización del evento. Si pierde su calidad de asociado o deja de cumplir las condiciones definitivas de habilitación, todos los cartones que le hayan sido asignados, incluido el cartón base y los cartones adicionales, serán inhabilitados para el evento, sin que ello modifique la naturaleza o el tratamiento de los recursos incorporados a su ahorro permanente.

ARTÍCULO 7. GENERACIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE LOS CARTONES.

La generación y asignación técnica de los cartones del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026 estará a cargo de Bingos el Rey, mediante la plataforma tecnológica dispuesta para el evento.

Cada cartón contará con un serial único y será generado y asignado de manera aleatoria por el sistema, sin intervención del asociado ni selección individual del cartón por parte de FEINFA. Cada serial quedará relacionado con el asociado al cual haya sido asignado, permitiendo su identificación, control y trazabilidad.

FEINFA determinará los asociados que cumplen las condiciones de habilitación previstas en el presente Reglamento y suministrará al proveedor la información estrictamente necesaria para efectuar la generación, asignación y control de los cartones.

Con base en la información suministrada por FEINFA, el proveedor efectuará la asignación correspondiente al cartón base y a los cartones adicionales que hayan sido reconocidos conforme al Artículo 6 del presente Reglamento.

Antes del inicio del evento, FEINFA consolidará la base definitiva de participantes y cartones habilitados, en la cual deberá quedar establecida la relación entre cada asociado y el serial del cartón o cartones que le correspondan.

Una vez cerrada la base definitiva, no podrán incorporarse nuevos participantes ni asignarse nuevos cartones para el evento.

Los cartones correspondientes a asociados que no cumplan las condiciones definitivas de habilitación establecidas en el Artículo 4 serán inhabilitados y no podrán generar derecho a participación, premio o reconocimiento.

Durante el desarrollo del Bingo se utilizará una balotera física, de la cual se extraerán aleatoriamente las balotas. Cada balota válidamente extraída será anunciada durante la transmisión en vivo y registrada en el sistema tecnológico utilizado para el evento.

El software dispuesto por Bingos el Rey realizará el seguimiento de los cartones habilitados y permitirá identificar aquellos que completen la figura o combinación definida para cada partida. La detección

efectuado por el sistema tendrá carácter de identificación de un posible ganador y estará sujeta al procedimiento de validación establecido en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. BASE DEFINITIVA Y TRAZABILIDAD. La base definitiva de participantes, la relación entre asociados, cartones y seriales, así como los registros técnicos generados durante el evento, constituirán elementos de control y trazabilidad para la validación de la participación y de los resultados del Bingo.

En caso de discrepancia relacionada con la titularidad de un cartón, se tendrá como referencia la relación asociada al serial registrada en la base definitiva habilitada para el evento, sin perjuicio de las demás verificaciones que FEINFA considere necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD TÉCNICA DEL PROVEEDOR. Bingos el Rey será responsable de la operación de los componentes tecnológicos y técnicos que se encuentren a su cargo durante el evento, de acuerdo con el alcance del servicio contratado con FEINFA.

La intervención del proveedor técnico no sustituye las facultades de verificación, control y decisión que correspondan a FEINFA conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. MECÁNICA DE LAS PARTIDAS Y DECLARACIÓN DE BINGO.

El Bingo se desarrollará mediante partidas sucesivas. Antes del inicio de cada partida, el presentador informará a los participantes la figura o combinación requerida para ganar y el premio correspondiente.

Iniciada cada partida, las balotas serán extraídas de manera física y aleatoria mediante la balotera dispuesta para el evento. Cada balota válidamente extraída será anunciada durante la transmisión en vivo y registrada en el sistema tecnológico utilizado por Bingos el Rey.

La extracción continuará hasta que el sistema identifique uno o más cartones habilitados que hayan completado la figura o combinación correspondiente.

La detección efectuada por el sistema no constituye por sí sola la adjudicación del premio ni la declaración definitiva de un ganador. El asociado titular del cartón detectado deberá cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Para hacer efectiva su condición de posible ganador, el asociado deberá cantar Bingo mediante llamada telefónica al único número oficial habilitado para el evento, dentro de los dos (2) minutos siguientes a la detección del cartón por parte del sistema.

Para estos efectos, únicamente será válida la llamada telefónica efectivamente recibida a través del número oficial dispuesto para cantar Bingo. No serán válidos mensajes de texto, WhatsApp, notas o mensajes de voz, correos electrónicos, llamadas realizadas a números diferentes ni comunicaciones efectuadas a través de otros medios.

Una vez detectado uno o más posibles ganadores, se suspenderá temporalmente la extracción de nuevas balotas durante el término previsto para que los titulares de los cartones detectados se reporten y se efectúe la correspondiente validación.

Si transcurridos los dos (2) minutos el titular de un cartón detectado no ha realizado válidamente la llamada, perderá la posibilidad de reclamar el premio correspondiente a esa detección y la partida

continuará mediante la extracción de nuevas balotas hasta identificar un posible ganador que cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE. Será responsabilidad de cada asociado mantenerse atento al desarrollo de la transmisión, al comportamiento de sus cartones y a la eventual detección de estos como posibles ganadores.

La detección automática efectuada por el sistema no sustituye la obligación de cantar Bingo dentro del término establecido, ni genera por sí sola un derecho adquirido sobre el premio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VALIDEZ DE LAS BALOTAS. Para efectos del desarrollo de cada partida se tendrán en cuenta las balotas válidamente extraídas, anunciadas y registradas durante el juego, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en este Reglamento para contingencias técnicas, suspensión y reanudación.

PARÁGRAFO TERCERO. VALIDACIÓN. La identificación definitiva del ganador y, cuando corresponda, el procedimiento de desempate se efectuarán conforme a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. VALIDACIÓN DEL GANADOR Y MECANISMO DE DESEMPATE.

La calidad de ganador de una partida únicamente se adquirirá una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Detectado por el sistema uno o más cartones que hayan completado la figura o combinación correspondiente, y recibido oportunamente el reporte del participante mediante la llamada telefónica establecida en el Artículo 8, FEINFA procederá a efectuar la validación del posible ganador.

Durante la llamada se verificará, como mínimo:

- a) El nombre completo del asociado.
- b) Su número de identificación.
- c) El serial del cartón detectado.

La información suministrada será contrastada con la base definitiva de participantes y cartones habilitados y con los registros técnicos disponibles para el evento.

Para que el premio pueda ser adjudicado, deberá verificarse que el cartón corresponda al asociado que realiza la llamada, que su serial se encuentre habilitado para la respectiva partida y que se hayan cumplido las demás condiciones previstas en el presente Reglamento.

Cuando la información suministrada no permita establecer correspondencia con el titular y el serial registrados en la base definitiva, el participante no podrá ser declarado ganador con fundamento en dicho cartón.

Una vez concluida satisfactoriamente la validación, se declarará al asociado como ganador de la respectiva partida y se continuará con el desarrollo del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. PLURALIDAD DE POSIBLES GANADORES Y DESEMPATE. Cuando una misma partida genere dos (2) o más posibles ganadores y estos hayan cumplido oportunamente las condiciones de reporte y validación, se realizará un desempate mediante la extracción aleatoria de balotas físicas.

El orden de participación en el desempate corresponderá al orden cronológico de recepción de las llamadas válidas al número oficial del Bingo. Al primer participante validado le corresponderá la primera extracción, al segundo la siguiente y así sucesivamente.

A cada participante le corresponderá una (1) balota. Las balotas utilizadas para el desempate no serán reincorporadas a la balotera mientras este se encuentre en desarrollo.

Será declarado ganador de la partida el participante al cual corresponda la balota con el número más alto. El premio será adjudicado únicamente a dicho participante y no habrá división, distribución o reconocimiento proporcional del premio entre los demás participantes del desempate.

El procedimiento se realizará durante la transmisión del evento y quedará incorporado en el correspondiente registro audiovisual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PREVALENCIA DE LOS REGISTROS. Para determinar la titularidad y habilitación de un cartón se tendrá como referencia la relación entre asociado, cartón y serial contenida en la base definitiva del evento, contrastada, cuando resulte necesario, con los demás registros técnicos y evidencias disponibles.

La tenencia, impresión, captura de pantalla, fotografía o exhibición de un cartón por una persona distinta de su titular no le otorgará derecho sobre este ni sobre el premio correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. DECLARACIÓN DEFINITIVA. La detección realizada por el software, la realización de la llamada o la participación en un procedimiento de desempate no constituyen individualmente la adjudicación definitiva del premio. Esta únicamente se producirá una vez culminado satisfactoriamente el procedimiento de validación previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN PREMIOS, SORTEOS COMPLEMENTARIOS Y BINGO FINAL

Con el propósito de promover una participación amplia y equitativa entre los asociados habilitados, durante el desarrollo del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026 se aplicarán las siguientes reglas para la participación y adjudicación de premios:

- a) Ganador de un sorteo complementario. El asociado que resulte ganador de un sorteo complementario no podrá obtener otro premio en sorteos complementarios posteriores. No obstante, conservará el derecho a participar, con los cartones que tenga habilitados, en las partidas ordinarias de Bingo y en el Bingo final.
- b) Ganador de una partida ordinaria de Bingo. El asociado que resulte ganador de una partida ordinaria de Bingo no podrá obtener otro premio en las demás partidas ordinarias ni en los sorteos complementarios que se realicen posteriormente. Para estos efectos, sus cartones serán inhabilitados respecto de dichas partidas y sorteos, sin perjuicio de su participación en el Bingo final.
- c) Asociados que no hayan resultado ganadores. Los asociados que no hayan obtenido premios conservarán su participación, con los cartones que tengan habilitados, en las partidas ordinarias y en los sorteos complementarios posteriores, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Bingo final. En el Bingo final podrán participar nuevamente todos los asociados que conserven su condición de participantes habilitados, incluidos aquellos que hayan resultado ganadores previamente en un sorteo complementario o en una partida ordinaria de Bingo.

Para esta partida serán habilitados nuevamente los cartones que hubieren sido inhabilitados exclusivamente como consecuencia de la obtención de un premio anterior. Lo anterior no habilitará cartones que se encuentren inhabilitados por pérdida de las condiciones generales de participación previstas en este Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. SORTEOS COMPLEMENTARIOS. Durante el desarrollo del evento, FEINFA podrá realizar sorteos complementarios como parte de su dinámica recreativa. Antes de cada sorteo se informará durante la transmisión el premio correspondiente y el inicio del respectivo procedimiento.

En cada sorteo complementario participarán únicamente los asociados que, al momento de su realización, se encuentren habilitados para dicho sorteo conforme al presente Reglamento.

No podrán formar parte de la selección quienes hayan resultado ganadores de un sorteo complementario anterior ni quienes hayan resultado ganadores de una partida ordinaria de Bingo con anterioridad al respectivo sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MECANISMO DE SELECCIÓN. La selección del posible ganador de cada sorteo complementario se realizará mediante un mecanismo aleatorio, objetivo y verificable, operado a través de la herramienta tecnológica dispuesta para el evento, utilizando exclusivamente la base de asociados habilitados para el respectivo sorteo.

La selección se efectuará por asociado y no por cantidad de cartones asignados, de manera que cada asociado habilitado tenga una sola participación en cada sorteo complementario, independientemente de que cuente con uno o varios cartones para las partidas de Bingo.

FEINFA no realizará selección discrecional del ganador ni podrá sustituir, escoger o modificar manualmente al asociado seleccionado por el mecanismo dispuesto para el sorteo.

La selección deberá quedar soportada en los registros o evidencias disponibles del evento que permitan su posterior verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. REPORTE Y VALIDACIÓN DEL POSIBLE GANADOR. Una vez seleccionado un posible ganador, se anunciará durante la transmisión la información estrictamente necesaria para permitir su identificación, sin divulgar públicamente su número completo de documento de identidad ni otros datos personales innecesarios.

El asociado seleccionado deberá comunicarse mediante llamada telefónica al número oficial habilitado para el evento dentro de los dos (2) minutos siguientes al anuncio de su selección.

Únicamente será válida la llamada efectivamente recibida a través del número oficial dispuesto por FEINFA. No serán válidos mensajes de WhatsApp, mensajes de texto, notas o mensajes de voz, correos electrónicos, llamadas efectuadas a números diferentes ni comunicaciones realizadas por otros medios.

Durante la llamada, FEINFA verificará la identidad del asociado y su correspondencia con la persona seleccionada y con la base de participantes habilitados para el respectivo sorteo.

La selección efectuada por el sistema no constituye por sí sola adjudicación definitiva ni genera un derecho adquirido sobre el premio. La calidad de ganador únicamente se consolidará una vez el asociado se reporte oportunamente y FEINFA concluya satisfactoriamente la validación correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. FALTA DE REPORTE O VALIDACIÓN. Si transcurren los dos (2) minutos sin que el asociado seleccionado haya efectuado válidamente la llamada, o si durante la validación no es posible establecer de manera suficiente su identidad, su correspondencia con la selección realizada o el cumplimiento de las condiciones de habilitación, no se adjudicará el premio a dicho participante y se realizará una nueva selección aleatoria entre los asociados que continúen habilitados.

Este procedimiento se repetirá hasta obtener un ganador que cumpla las condiciones previstas en el presente Reglamento.

La imposibilidad del asociado de comunicarse dentro del término establecido por circunstancias atribuibles a su conexión a internet, servicio telefónico, dispositivo, batería, energía eléctrica u otras condiciones propias de sus medios de comunicación no extenderá el término de dos (2) minutos ni dará lugar a repetición posterior del sorteo a su favor, compensación o reconocimiento del premio, sin perjuicio de la aplicación del régimen de contingencias cuando se presente una falla general atribuible a la operación del evento.

PARÁGRAFO QUINTO. LÍMITE DE PREMIOS POR ASOCIADO. De acuerdo con las reglas previstas en este artículo, un mismo asociado podrá obtener como máximo:

- i. un (1) premio correspondiente a un sorteo complementario;
- ii. un (1) premio correspondiente a una partida ordinaria de Bingo; y
- iii. adicionalmente, podrá resultar ganador del Bingo final.

En consecuencia, haber obtenido previamente un premio en un sorteo complementario o en una partida ordinaria no impedirá participar ni resultar ganador del Bingo final, siempre que el asociado conserve las condiciones generales de habilitación establecidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEXTO. CONTINGENCIAS. Cuando durante un sorteo complementario se presente una falla técnica, tecnológica, eléctrica, de conectividad o cualquier otra circunstancia general que impida establecer razonablemente la integridad, aleatoriedad o resultado de la selección, FEINFA podrá suspender el procedimiento y abstenerse de adjudicar el premio hasta que existan condiciones suficientes para su reanudación.

La suspensión, reanudación o repetición del procedimiento se realizará de conformidad con las reglas de contingencia previstas en el presente Reglamento y deberá preservar la igualdad de condiciones entre los participantes.

ARTÍCULO 11. ADJUDICACIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PREMIOS

Los premios serán entregados exclusivamente a los asociados que hayan sido debidamente declarados ganadores, una vez surtidos los procedimientos de identificación y validación establecidos en el presente Reglamento.

FEINFA será responsable de gestionar la entrega de los premios y asumirá los costos ordinarios de envío o transporte que sean necesarios para su entrega dentro del territorio nacional, de acuerdo con la naturaleza del premio y la información suministrada por el ganador.

La entrega se realizará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la realización del evento, salvo que se presente una circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito, indisponibilidad temporal debidamente acreditada del bien o una situación no imputable a FEINFA que imposibilite materialmente cumplir dentro de dicho término. En estos eventos, FEINFA informará

al ganador la situación presentada y gestionará la entrega dentro de un plazo razonable una vez superada la circunstancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. PREMIOS DE ENTREGA ELECTRÓNICA O DIGITAL. Cuando el premio corresponda a bonos, entradas, certificados, códigos, tarjetas, documentos electrónicos u otros elementos susceptibles de entrega digital, FEINFA podrá realizar su entrega mediante el correo electrónico informado o registrado por el asociado, o a través del medio electrónico que resulte aplicable según la naturaleza del premio.

El registro electrónico de envío, remisión, activación o puesta a disposición del premio constituirá evidencia de la gestión de entrega, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que resulten procedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PREMIOS FÍSICOS. Cuando se trate de bienes físicos, FEINFA coordinará su despacho y transporte mediante el proveedor, operador logístico, transportador o aliado que determine para tal efecto, procurando cobertura en el territorio nacional.

Los costos ordinarios asociados al despacho y transporte inicial del premio hasta el lugar informado por el ganador serán asumidos por FEINFA.

Para efectuar la entrega, el ganador deberá suministrar oportunamente, a través del canal institucional que FEINFA disponga, la información necesaria para el despacho, que podrá comprender:

- a) nombre completo;
- b) número de identificación;
- c) ciudad y departamento;
- d) dirección completa de entrega, incluyendo, cuando corresponda, barrio, localidad, conjunto, torre, etapa, casa o apartamento;
- e) número telefónico de contacto; y
- f) los demás datos estrictamente necesarios para efectuar correctamente la entrega.

PARÁGRAFO TERCERO. EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN. Será responsabilidad del ganador suministrar información completa, exacta y actualizada para la entrega del premio.

FEINFA no será responsable por retrasos, devoluciones, entregas fallidas o imposibilidad de entrega originados en información incompleta, incorrecta o desactualizada suministrada por el ganador, ni por la ausencia del destinatario en el lugar informado, siempre que FEINFA y el operador encargado hayan actuado conforme a la información recibida y realizado razonablemente las gestiones correspondientes.

Cuando una entrega resulte fallida por una circunstancia atribuible al ganador, FEINFA se comunicará con este, a través de los datos disponibles, con el propósito de coordinar una nueva gestión de entrega. Los costos extraordinarios que eventualmente se generen por sucesivos despachos fallidos atribuibles al ganador serán previamente informados y evaluados por FEINFA antes de realizar una nueva remisión.

PARÁGRAFO CUARTO. RECEPCIÓN POR TERCEROS. Cuando el ganador no pueda recibir personalmente un premio físico, podrá autorizar a un tercero para recibirlo en su nombre.

La autorización deberá remitirse previamente a FEINFA por el canal institucional dispuesto para tal efecto e identificar, como mínimo, al ganador, a la persona autorizada y sus respectivos números de identificación.

La entrega efectuada a la persona debidamente autorizada se entenderá realizada al ganador para todos los efectos relacionados con el cumplimiento de la obligación de entrega.

FEINFA o el operador encargado podrán solicitar al receptor la información razonablemente necesaria para verificar su identidad y dejar constancia de la recepción.

PARÁGRAFO QUINTO. CONSTANCIA DE ENTREGA. La entrega de los premios podrá acreditarse, según corresponda, mediante guía de transporte, constancia de recibido, certificación del operador logístico, registro electrónico de entrega, acta, soporte digital o cualquier otro medio idóneo que permita acreditar razonablemente su despacho, puesta a disposición o recepción.

PARÁGRAFO SEXTO. GARANTÍA DE LOS BIENES. Cuando el premio corresponda a un bien amparado por garantía, el ganador podrá ejercerla, una vez recibido el bien, conforme a las condiciones aplicables ante el productor, fabricante, proveedor, comercializador o responsable de la garantía, según corresponda.

FEINFA entregará o facilitará al ganador, cuando resulte necesario y se encuentre bajo su custodia, la factura, constancia de adquisición, certificado de garantía u otro documento disponible que sea requerido razonablemente para adelantar la respectiva reclamación.

Lo anterior no limita las obligaciones que legalmente puedan corresponder a FEINFA en razón de su intervención en la adquisición o entrega del premio, cuando resulten aplicables.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. INTEGRIDAD DEL PREMIO. Los premios serán entregados de acuerdo con las características informadas para el evento. La entrega no podrá condicionarse a pagos adicionales del ganador por concepto del valor del premio o del transporte ordinario inicialmente asumido por FEINFA.

Cuando por una circunstancia objetiva, sobrevenida y debidamente sustentada resulte materialmente imposible entregar exactamente el premio anunciado, FEINFA evaluará la solución aplicable de acuerdo con la naturaleza de la situación, las condiciones informadas a los participantes y las disposiciones legales que resulten aplicables, sin efectuar sustituciones arbitrarias ni disminuir unilateralmente el valor del premio adjudicado.

ARTÍCULO 12. CONTINGENCIAS, FALLAS TÉCNICAS, SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

FEINFA, con el apoyo del proveedor técnico Bingos el Rey, adoptará medidas razonables de prevención, respaldo y continuidad para procurar el desarrollo íntegro, transparente y trazable del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026.

Cuando durante el evento se presente una falla técnica, tecnológica, eléctrica, de conectividad, transmisión, software, balotera o cualquier otra circunstancia general que pueda afectar la continuidad, integridad, trazabilidad o verificación del juego, se suspenderá temporalmente la dinámica afectada cuando resulte necesario para preservar la igualdad entre los participantes y la confiabilidad del resultado.

PARÁGRAFO PRIMERO. INTERRUPCIÓN GENERAL DURANTE UNA PARTIDA

Cuando se presente una interrupción general que afecte el normal desarrollo de una partida, se suspenderá inmediatamente la extracción de nuevas balotas mientras se determina el alcance de la contingencia.

Las balotas que, antes de la suspensión, hayan sido válidamente extraídas y anunciadas durante la transmisión conservarán su validez, siempre que sea posible verificar razonablemente su número, orden y correspondencia con los registros disponibles.

Superada la contingencia, antes de reanudar la extracción se efectuará una verificación de las balotas válidamente jugadas y, cuando resulte necesario, un recuento durante la transmisión.

La partida continuará desde el punto en que fue suspendida siempre que FEINFA pueda establecer razonablemente que se conserva la integridad, continuidad y trazabilidad del juego.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FALLA DEL SOFTWARE O DE LOS REGISTROS TECNOLÓGICOS

Cuando se presente una falla del software utilizado para registrar las balotas, efectuar el seguimiento de los cartones o identificar posibles ganadores, la partida será suspendida y no se declarará ni adjudicará un ganador mientras no sea posible verificar de manera suficiente la integridad de la información necesaria para determinar el resultado.

Para realizar dicha verificación podrán utilizarse, según corresponda, la base definitiva de participantes, la relación entre asociados, cartones y seriales, los registros técnicos del proveedor, respaldos de información, secuencia de balotas válidamente extraídas, grabación de la transmisión y demás evidencias idóneas disponibles.

La partida únicamente podrá reanudarse cuando exista información suficiente para reconstruir o verificar de manera confiable su estado.

PARÁGRAFO TERCERO. FALLA DE LA BALOTERA O DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN

Cuando la balotera utilizada durante el evento presente una falla que impida continuar normalmente con la extracción de balotas, se suspenderá la partida mientras se habilita el mecanismo físico de respaldo previsto para el evento.

Las balotas válidamente extraídas antes de la falla conservarán su validez en los términos previstos en este artículo y no deberán reiniciarse automáticamente las extracciones desde cero por el solo hecho de sustituirse la balotera.

Antes de continuar se verificará que el mecanismo de respaldo permita preservar las condiciones de aleatoriedad, integridad y continuidad requeridas para la partida.

PARÁGRAFO CUARTO. FALLAS DE ENERGÍA, CONECTIVIDAD O TRANSMISIÓN GENERAL

FEINFA y el proveedor técnico procurarán disponer de los medios de respaldo previstos para la operación del evento, incluyendo, según corresponda, fuentes alternativas de energía, conectividad redundante y balotera de respaldo.

Si se presenta una interrupción general de energía, internet o transmisión que impida a los participantes seguir razonablemente el desarrollo del juego, se suspenderá la extracción de nuevas balotas, aun cuando técnicamente la balotera o el software pudieran continuar operando.

La extracción solamente se reanudará cuando existan condiciones razonables para continuar la transmisión y preservar la igualdad de participación.

PARÁGRAFO QUINTO. FALLAS INDIVIDUALES DEL PARTICIPANTE

Las fallas que afecten exclusivamente a un participante, tales como pérdida de conexión a internet, interrupción de su servicio eléctrico o telefónico, descarga de batería, falla de su dispositivo, problemas de audio o video, cierre involuntario de la transmisión o cualquier otra circunstancia atribuible a los medios utilizados individualmente por el asociado, no suspenderán el desarrollo general del evento.

Estas situaciones tampoco ampliarán el término de dos (2) minutos establecido para reportarse mediante llamada telefónica cuando corresponda, ni generarán por sí mismas derecho a repetición de una partida o sorteo, reconocimiento de un premio, compensación o modificación del resultado válidamente obtenido.

Esta regla no será aplicable cuando FEINFA determine que la situación corresponde a una falla general de la operación o de la transmisión del evento que pueda haber afectado de manera significativa la igualdad de participación.

PARÁGRAFO SEXTO. IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR CONFIABLEMENTE EL RESULTADO

Si después de aplicar los mecanismos de verificación y respaldo disponibles no resulta posible establecer de manera objetiva y suficientemente confiable la secuencia de juego, la integridad de los cartones, la identificación del posible ganador o cualquier elemento esencial para determinar válidamente el resultado, FEINFA se abstendrá de adjudicar el premio con fundamento en información incompleta, contradictoria o no verificable.

En tal circunstancia, FEINFA podrá disponer la reanudación desde un punto verificable, repetición de la partida o del sorteo afectado o, cuando ello no resulte técnica u operativamente posible, su reprogramación, procurando preservar la igualdad entre los participantes y la integridad del evento.

La decisión adoptada deberá fundarse en las circunstancias efectivamente verificadas y en los registros disponibles.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. AUTORIDAD PARA LA SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN O REPROGRAMACIÓN

La decisión institucional de suspender, reanudar, repetir o reprogramar total o parcialmente una partida, sorteo complementario o el evento corresponderá al Gerente General de FEINFA, o a quien institucionalmente se encuentre facultado para actuar en su ausencia, con fundamento en la información técnica disponible y, cuando corresponda, en el reporte suministrado por Bingos el Rey.

La participación del proveedor técnico en el diagnóstico o solución de la contingencia no implica la transferencia de la responsabilidad institucional ni de la facultad decisoria de FEINFA.

Las decisiones adoptadas deberán orientarse a preservar la igualdad de condiciones, transparencia, trazabilidad, continuidad e integridad del evento, evitando favorecer o perjudicar individualmente a un participante.

PARÁGRAFO OCTAVO. REGISTRO DE LA CONTINGENCIA

Las contingencias generales que tengan incidencia material en el desarrollo o resultado de una partida, sorteo o del evento deberán quedar razonablemente documentadas mediante los registros técnicos, audiovisuales, actas, informes, constancias u otros medios disponibles que resulten pertinentes según la naturaleza de la situación.

Cuando la contingencia dé lugar a la repetición, reanudación o reprogramación de una actividad, FEINFA informará la decisión a los participantes a través de la transmisión o de los canales institucionales que resulten apropiados.

ARTÍCULO 13. EVIDENCIAS, REGISTROS, TRAZABILIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

FEINFA adoptará medidas razonables para garantizar la trazabilidad, verificabilidad e integridad de las principales actuaciones relacionadas con la preparación, desarrollo y cierre del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026, mediante la conservación de registros y evidencias idóneas de acuerdo con la naturaleza de cada actuación.

La documentación y los registros obtenidos tendrán como finalidad permitir, cuando resulte necesario, la verificación de las condiciones de habilitación de los participantes, asignación y estado de los cartones, desarrollo de las partidas y sorteos complementarios, validación de ganadores, adjudicación y entrega de premios, atención de reclamaciones, contingencias y demás actuaciones relevantes relacionadas con el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. EVIDENCIAS PREVIAS AL EVENTO. FEINFA conservará los soportes institucionales que resulten pertinentes para acreditar la preparación y habilitación del evento, entre ellos, según corresponda:

- a) los actos o documentos institucionales mediante los cuales se haya aprobado o autorizado la realización del evento;
- b) el Reglamento aplicable y evidencia de su publicación o puesta a disposición de los asociados;
- c) la base de asociados utilizada para efectuar el corte de habilitación;
- d) los registros utilizados para verificar el cumplimiento de las condiciones de participación;
- e) los soportes bancarios, contables o institucionales utilizados para determinar los incrementos efectivos del ahorro permanente que generen cartones adicionales;
- f) la base definitiva de participantes habilitados y la relación entre asociado, cartón y serial;
- g) los documentos relacionados con la adquisición o disponibilidad de los premios; y
- h) los demás soportes técnicos, administrativos, contractuales o de control que resulten pertinentes para acreditar la preparación del evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EVIDENCIAS DURANTE EL EVENTO. Durante el desarrollo del Bingo se procurará conservar evidencia suficiente de los hechos relevantes para la determinación y verificación de sus resultados, incluyendo, según corresponda:

- a) la grabación o registro audiovisual de la transmisión;

- b) la secuencia o registro de las balotas válidamente extraídas;
- c) los registros técnicos generados por la plataforma o software utilizado;
- d) la identificación de los cartones detectados como posibles ganadores;
- e) los registros relacionados con las validaciones efectuadas y los ganadores declarados;
- f) los resultados de los sorteos complementarios;
- g) los procedimientos de desempate que llegaren a realizarse;
- h) las contingencias generales que tengan incidencia material en el desarrollo o resultado del evento y las decisiones adoptadas frente a ellas; y
- i) los demás registros que permitan reconstruir razonablemente los hechos relevantes ocurridos durante el evento.

PARÁGRAFO TERCERO. REGISTROS DEL PROVEEDOR TÉCNICO. Los registros generados por Bingos el Rey en desarrollo de las actividades técnicas a su cargo deberán estar disponibles para FEINFA de acuerdo con las condiciones contractuales establecidas entre las partes.

FEINFA procurará que el alcance contractual contemple la entrega o disponibilidad de los registros técnicos necesarios para verificar, según corresponda, la generación y asignación de cartones, los seriales, la base utilizada por el sistema, la secuencia de balotas, la detección de posibles ganadores, los sorteos complementarios, las contingencias técnicas y los demás eventos relevantes generados por la plataforma.

La utilización de un proveedor especializado no impedirá a FEINFA acceder a la información necesaria para ejercer sus funciones institucionales de verificación y control respecto del evento.

PARÁGRAFO CUARTO. EVIDENCIAS POSTERIORES AL EVENTO. Una vez finalizado el evento, FEINFA conservará, según corresponda, los soportes relacionados con:

- a) los ganadores y premios adjudicados;
- b) la adquisición, despacho y entrega de los premios;
- c) las comunicaciones necesarias para coordinar las entregas;
- d) las reclamaciones que se presenten y las respuestas emitidas;
- e) las contingencias que hayan requerido actuaciones posteriores; y
- f) los demás documentos que resulten necesarios para acreditar razonablemente el cierre y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el evento.

FEINFA podrá elaborar una constancia, informe o acta de cierre que consolide los principales resultados y novedades del evento, de acuerdo con sus procedimientos internos y con las obligaciones legales o de control que resulten aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO. CONTRASTE Y PREVALENCIA DE LA EVIDENCIA. Cuando exista una inconsistencia, controversia o reclamación respecto de un hecho ocurrido durante el evento, FEINFA realizará la verificación correspondiente mediante el contraste conjunto de las evidencias disponibles, atendiendo a su naturaleza, integridad, trazabilidad, oportunidad y confiabilidad.

Ningún medio de prueba aislado tendrá prevalencia automática cuando existan otros registros objetivos que razonablemente deban ser considerados para determinar lo ocurrido.

Para asuntos relacionados con la titularidad y habilitación de un cartón, constituirá elemento principal de contraste la base definitiva que relacione al asociado con el respectivo serial, sin perjuicio de la revisión de los demás registros técnicos e institucionales disponibles.

La grabación de la transmisión constituirá un elemento de evidencia del desarrollo audiovisual del evento, pero no se considerará por sí sola prueba concluyente de la totalidad de los participantes que se encontraban conectados o siguiendo la transmisión en un momento determinado.

PARÁGRAFO SEXTO. INTEGRIDAD Y CUSTODIA. Los registros y evidencias deberán conservarse procurando preservar su integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad, de acuerdo con su naturaleza y con los procedimientos institucionales de FEINFA.

Cuando los registros se encuentren bajo custodia de un tercero, FEINFA establecerá contractualmente, cuando corresponda, condiciones razonables para su disponibilidad, entrega, conservación, confidencialidad y protección.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. CONSERVACIÓN Y ACCESO. Los documentos, bases de datos, grabaciones y demás evidencias relacionadas con el evento serán conservados durante los términos que resulten aplicables conforme a su naturaleza, a las obligaciones legales, contables, contractuales, tributarias, de protección de datos y de control correspondientes, así como a las políticas institucionales de FEINFA.

El acceso a dichos registros estará limitado a las personas que, por sus funciones, responsabilidades de control, requerimiento de autoridad competente o ejercicio legítimo de derechos, se encuentren autorizadas para conocerlos.

La existencia de registros del evento no implica que estos sean de acceso público, especialmente cuando contengan datos personales, información financiera, datos de contacto, información de ahorro, números de identificación u otra información sometida a reserva o protección.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, IMAGEN, VOZ Y TRANSMISIÓN DEL EVENTO.

FEINFA realizará el tratamiento de los datos personales necesarios para la organización, administración, desarrollo, control y cierre del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026, de conformidad con la legislación colombiana aplicable en materia de protección de datos personales, las autorizaciones otorgadas por los titulares y la Política de Tratamiento de Datos Personales de FEINFA.

El tratamiento estará sujeto a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, y se limitará a la información adecuada, pertinente y razonablemente necesaria para las finalidades relacionadas con el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

FEINFA podrá tratar los datos personales de los participantes en cuanto resulte necesario para:

- a) verificar la calidad de asociado y las condiciones de habilitación establecidas en el presente Reglamento;
- b) conformar, validar y actualizar las bases de participantes habilitados;
- c) generar, asignar, habilitar, inhabilitar y controlar los cartones y sus respectivos seriales;
- d) determinar los cartones adicionales que correspondan conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento;
- e) administrar y desarrollar las partidas de Bingo y los sorteos complementarios;
- f) identificar, contactar y validar a los posibles ganadores;

- g) adjudicar, coordinar, despachar y acreditar la entrega de los premios;
- h) atender consultas, solicitudes, reclamaciones o controversias relacionadas con el evento;
- i) conservar las evidencias y registros necesarios para la trazabilidad, auditoría, control y defensa de los derechos de FEINFA y de los participantes; y
- j) atender las obligaciones legales, regulatorias, administrativas, contables, tributarias, contractuales y de control que resulten aplicables.

El tratamiento de información para una finalidad diferente deberá contar con el fundamento jurídico o autorización que resulte aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL PROVEEDOR TÉCNICO

Para la operación tecnológica del evento, FEINFA podrá suministrar a Bingos el Rey únicamente los datos personales que resulten necesarios para ejecutar las actividades técnicas que se encuentren a su cargo.

El acceso del proveedor a dicha información estará limitado a las finalidades relacionadas con la prestación del servicio contratado y no lo autorizará para utilizar los datos de los asociados para fines propios, comerciales, publicitarios, de prospección, creación de bases independientes o cualquier finalidad distinta de la autorizada por FEINFA.

FEINFA deberá establecer contractualmente con el proveedor las obligaciones que correspondan respecto del tratamiento o transmisión de datos personales, incluyendo, según resulte aplicable, las condiciones de:

- a) tratamiento únicamente conforme a las instrucciones y finalidades autorizadas;
- b) confidencialidad y acceso restringido;
- c) adopción de medidas razonables de seguridad administrativas, técnicas y organizacionales;
- d) prevención del acceso, uso, modificación, divulgación, pérdida o tratamiento no autorizado;
- e) manejo de incidentes de seguridad y deber de información a FEINFA;
- f) prohibición de utilización secundaria de la información;
- g) restricciones aplicables a la entrega o acceso de información por terceros o subcontratistas;
- h) disponibilidad de los registros necesarios para la trazabilidad del evento; y
- i) devolución, eliminación, supresión o conservación de la información al finalizar la prestación del servicio, de acuerdo con las instrucciones de FEINFA y las obligaciones legales que resulten aplicables.

La contratación de un proveedor técnico no traslada ni extingue las responsabilidades que correspondan a FEINFA en su calidad de responsable del tratamiento, ni exime al proveedor del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el rol que desempeñe.

PARÁGRAFO TERCERO. DATOS FINANCIEROS Y DE AHORRO

La información relacionada con aportes, créditos, ahorro permanente, movimientos financieros o demás información utilizada para verificar las condiciones de habilitación y asignación de cartones adicionales será tratada con acceso restringido y únicamente para las finalidades que resulten necesarias.

No deberá suministrarse al proveedor técnico información financiera, crediticia o de ahorro individual de los asociados cuando esta no resulte necesaria para la función técnica que le haya sido encomendada.

Cuando para la generación de cartones adicionales sea suficiente informar al proveedor el número definitivo de cartones correspondiente a cada asociado, FEINFA procurará no suministrar valores, saldos, movimientos o información financiera adicional.

PARÁGRAFO CUARTO. TRANSMISIÓN EN VIVO

El evento será transmitido en vivo a través del medio o plataforma digital que FEINFA disponga para tal efecto.

Los participantes reconocen que, por la naturaleza del evento, durante la transmisión podrán ser anunciados los nombres de los asociados seleccionados como posibles ganadores y de quienes resulten definitivamente ganadores, así como las actuaciones estrictamente necesarias para desarrollar y documentar la dinámica del evento.

La divulgación pública se limitará a la información necesaria y proporcional para identificar al participante dentro de la dinámica y garantizar la transparencia del procedimiento.

En consecuencia, durante la transmisión no deberá divulgarse públicamente el número completo del documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico, correo electrónico, información financiera, saldos de ahorro, obligaciones crediticias ni otros datos personales que no resulten necesarios para la dinámica pública del evento.

Cuando sea necesario realizar una verificación adicional de identidad, esta deberá efectuarse a través del canal de validación dispuesto por FEINFA y no mediante la divulgación pública de información reservada o innecesaria.

PARÁGRAFO QUINTO. GRABACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA TRANSMISIÓN

La transmisión podrá ser grabada y conservada por FEINFA como evidencia del desarrollo del evento, para fines de trazabilidad, verificación, control, atención de reclamaciones y cumplimiento de obligaciones institucionales, de acuerdo con las normas y políticas aplicables.

La existencia de la grabación no implica autorización irrestricta para utilizar posteriormente la imagen, voz o intervención individual de los participantes para cualquier finalidad diferente de aquella que justificó su obtención.

El acceso, conservación y eventual utilización posterior de la grabación deberán observar las reglas de protección de datos personales y las políticas institucionales aplicables.

PARÁGRAFO SEXTO. IMAGEN, VOZ, FOTOGRAFÍAS Y TESTIMONIOS

La captación y tratamiento de la imagen, voz, fotografías, declaraciones o testimonios individualizables de los participantes se realizará de acuerdo con las autorizaciones válidamente otorgadas por sus titulares, la Política de Tratamiento de Datos Personales de FEINFA y las disposiciones legales aplicables.

Cuando FEINFA pretenda utilizar de manera individualizada la imagen, voz, fotografía o testimonio de un ganador para piezas publicitarias, promocionales, campañas institucionales o publicaciones posteriores que excedan la documentación propia del evento, verificará que exista autorización

suficiente para dicha finalidad y, cuando resulte necesario, solicitará la correspondiente autorización específica.

La adjudicación o entrega de un premio no estará condicionada a que el ganador otorgue una autorización adicional para usos publicitarios de su imagen, voz o testimonio que no resulte necesaria para la ejecución, transparencia o documentación del evento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. INFORMACIÓN PARA LA ENTREGA DE PREMIOS

Los datos de dirección, ubicación, teléfono, correo electrónico y demás información suministrada por el ganador para coordinar la entrega de su premio serán utilizados para dicha finalidad y para las actuaciones administrativas, probatorias o legales directamente relacionadas con la entrega.

Cuando sea necesario suministrar información a una empresa transportadora, operador logístico, proveedor o tercero encargado de efectuar materialmente la entrega, se limitará la información compartida a aquella razonablemente necesaria para ejecutar el despacho y acreditar la entrega, bajo las condiciones de protección que resulten aplicables.

PARÁGRAFO OCTAVO. DERECHOS DE LOS TITULARES

Los titulares podrán ejercer los derechos que les reconoce la legislación colombiana aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo, según corresponda, conocer, actualizar y rectificar sus datos, solicitar prueba de la autorización, ser informados sobre el uso dado a su información, presentar consultas o reclamos y solicitar la supresión o revocatoria cuando legalmente proceda.

El ejercicio de estos derechos se realizará a través de los canales establecidos por FEINFA en su Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible para consulta a través de sus medios institucionales.

Las solicitudes de supresión o revocatoria estarán sujetas a las limitaciones legales correspondientes cuando exista un deber legal, contractual, probatorio o institucional que justifique la conservación de determinada información.

PARÁGRAFO NOVENO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

FEINFA y los terceros que intervengan en el tratamiento de datos personales relacionado con el evento deberán adoptar medidas razonables orientadas a proteger la información frente a pérdida, consulta, uso, acceso, alteración, divulgación o tratamiento no autorizado o fraudulento.

Las bases de participantes, relaciones entre asociados y seriales, información financiera, datos de contacto, documentos de identificación y demás información no destinada a divulgación pública tendrán acceso restringido a las personas que razonablemente requieran conocerla para el cumplimiento de sus funciones.

La realización del evento no convierte las bases de datos ni los registros personales de FEINFA en información pública.

ARTÍCULO 15. RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON EL EVENTO

FEINFA dispondrá de un procedimiento especial para la recepción, análisis y respuesta de las reclamaciones directamente relacionadas con el desarrollo, participación, resultados y demás circunstancias propias del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026, con el propósito de garantizar a los asociados un mecanismo claro de revisión y, al mismo tiempo, preservar la trazabilidad, oportunidad y adecuada administración de las evidencias del evento.

Para efectos de este artículo, se entenderán como reclamaciones relacionadas con el evento aquellas que versen, entre otros asuntos, sobre la habilitación del participante, asignación o inhabilitación de cartones, seriales, desarrollo de una partida, balotas, detección o validación de posibles ganadores, sorteos complementarios, procedimiento de desempate, contingencias, adjudicación de premios o cualquier circunstancia que pueda tener incidencia directa en el resultado del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. CANAL Y TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES DEL EVENTO

Las reclamaciones directamente relacionadas con los hechos ocurridos durante el evento deberán presentarse por escrito al correo electrónico institucional corporativo@feinfa.com, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del Bingo.

Teniendo en cuenta que el evento se realizará el sábado 17 de octubre de 2026, el término especial para la presentación de estas reclamaciones vencerá el martes 20 de octubre de 2026 a las 4:00 p. m., de acuerdo con el horario institucional de atención de FEINFA, establecido de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m.

Las comunicaciones recibidas en dicho correo después de las 4:00 p. m. se entenderán recibidas, para efectos de este procedimiento especial, el día hábil siguiente.

Las comunicaciones realizadas a funcionarios de FEINFA, integrantes de sus órganos de administración o control, al proveedor técnico o a través de canales diferentes no sustituirán la presentación de la reclamación por el canal institucional establecido para este procedimiento especial.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho fundamental de petición y de los demás mecanismos, derechos y términos que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMACIÓN MÍNIMA

Para facilitar una revisión ágil y objetiva, la reclamación deberá permitir identificar razonablemente al asociado y el hecho objeto de revisión. Para tal efecto, se solicitará, según corresponda:

- a) nombre completo del asociado;
- b) número de identificación;
- c) descripción clara y concreta de la situación objeto de reclamación;
- d) identificación de la partida, sorteo, cartón o serial involucrado, cuando resulte aplicable; y
- e) los documentos, imágenes, comunicaciones u otros elementos que el asociado tenga disponibles y considere pertinentes.

La ausencia de un documento o evidencia que se encuentre bajo custodia de FEINFA o de su proveedor técnico no constituirá motivo para rechazar la reclamación ni se exigirá al asociado aportarlo nuevamente.

FEINFA podrá solicitar únicamente la información adicional que resulte razonablemente necesaria para esclarecer los hechos.

PARÁGRAFO TERCERO. VERIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Recibida una reclamación, FEINFA efectuará la revisión correspondiente con fundamento en la información aportada por el asociado y en las evidencias institucionales y técnicas disponibles.

Para tal efecto podrán contrastarse, según corresponda, la base definitiva de participantes, relación entre asociados y seriales, registros del software, secuencia de balotas, grabación de la transmisión, registros de llamadas, resultados de sorteos complementarios, evidencias de contingencias, información suministrada por Bingos el Rey y demás soportes idóneos relacionados con el hecho objeto de revisión.

La decisión no se fundamentará exclusivamente en una afirmación aislada cuando existan registros objetivos que permitan verificar lo ocurrido, ni se descartará una reclamación únicamente porque el asociado no disponga de una evidencia que razonablemente se encuentre bajo control de FEINFA o del proveedor técnico.

PARÁGRAFO CUARTO. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN

La presentación de una reclamación no suspenderá automáticamente el desarrollo del evento, no invalidará por sí misma una partida o sorteo, ni modificará automáticamente la declaración de un ganador o la adjudicación de un premio.

No obstante, cuando de la reclamación o de las evidencias disponibles surjan elementos objetivos que razonablemente puedan comprometer la integridad de un resultado o la correcta adjudicación de un premio que aún no haya sido entregado, FEINFA podrá adoptar las medidas temporales de verificación que resulten necesarias mientras se esclarece la situación.

Cualquier modificación de un resultado previamente determinado deberá encontrarse sustentada en evidencia objetiva, suficiente y verificable y observar las condiciones previstas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO QUINTO. ANÁLISIS Y RESPUESTA

FEINFA procurará resolver las reclamaciones especiales del evento de manera diligente, atendiendo a su complejidad y a las verificaciones técnicas que resulten necesarias.

Cuando la comunicación presentada constituya, por su contenido y alcance, una petición, queja, reclamo, solicitud de información o cualquier otra actuación sometida a un término legal especial, su trámite y respuesta se sujetarán a los términos y garantías establecidos en la legislación aplicable.

En consecuencia, el término especial de dos (2) días hábiles establecido para formular reclamaciones relacionadas con el evento no modifica, restringe ni elimina el ejercicio del derecho fundamental de petición ni los demás derechos que legalmente correspondan al asociado.

PARÁGRAFO SEXTO. RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL TÉRMINO ESPECIAL

Vencido el término establecido en este artículo, FEINFA podrá considerar cerrado el período especial de reclamaciones operativas del evento para efectos de la revisión ordinaria de sus resultados.

Lo anterior no impedirá la recepción y trámite de derechos de petición, solicitudes o reclamaciones que legalmente deban ser atendidos, ni impedirá que FEINFA revise posteriormente una situación cuando existan elementos objetivos que evidencien un posible error material, irregularidad relevante o circunstancia que pueda comprometer la integridad del evento.

La presentación posterior de una solicitud no generará, por sí sola, la suspensión o modificación automática de resultados válidamente determinados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. TRAZABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las reclamaciones y las actuaciones adelantadas para su análisis serán incorporadas a los registros del evento y tratadas conforme a las disposiciones de protección de datos personales, confidencialidad, conservación de evidencias y acceso restringido previstas en el presente Reglamento y en las políticas institucionales de FEINFA.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN, MODIFICACIONES Y VIGENCIA.

El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación por el órgano competente de FEINFA y será puesto a disposición de los asociados a través de los canales institucionales definidos por la entidad, con anterioridad a la realización del Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026.

La participación en el evento estará sujeta a las condiciones establecidas en el presente Reglamento y a las disposiciones legales y regulatorias que resulten aplicables.

Cuando, antes de la realización del evento, resulte necesario efectuar modificaciones al presente Reglamento por razones legales, regulatorias, técnicas, operativas, de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias debidamente justificadas orientadas a preservar la integridad, transparencia, igualdad o adecuada realización de la actividad, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la instancia competente de FEINFA y comunicadas oportunamente a los asociados a través de los canales institucionales.

Las modificaciones que se adopten deberán guardar relación con la circunstancia que las origine y no podrán aplicarse retroactivamente para desconocer derechos o resultados válidamente consolidados bajo las condiciones vigentes al momento de su ocurrencia.

Ninguna instrucción, comunicación o manifestación emitida por personas distintas de las autorizadas institucionalmente por FEINFA podrá modificar las condiciones establecidas en este Reglamento.

En caso de requerirse aclaraciones de carácter meramente informativo u operativo que no modifiquen las condiciones sustanciales de participación, FEINFA podrá comunicarlas a través de sus canales institucionales.



Reglamento Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026

El presente Reglamento tendrá aplicación para el Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026 y continuará produciendo efectos respecto de las actuaciones posteriores directamente relacionadas con la validación y cierre del evento, entrega de premios, garantías, conservación de evidencias, tratamiento de información y atención de reclamaciones o requerimientos relacionados con este.

Bingo FEINFA – Día del Asociado 2026